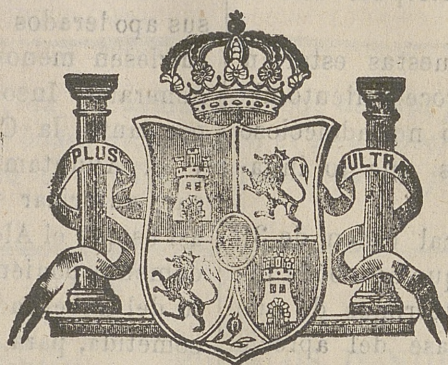


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del Dic de 1.º de Noviembre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Puigcerdá en alzada de una provincia del Gobernador de la provincia de Gerona, que ordenó el pago de 491 pesetas 25 céntimos como obligacion municipal en concepto de honorarios devengados por el Abogado y Procurador del Alcalde D. Estéban Soler.

Resulta que habiendo acordado el Ayuntamiento que funcionó bajo la presidencia de aquel que los que tubiesen casa abierta sufriesen la carga de alojamiento, toda vez que las circunstancias extraordinarias de la guerra civil así lo exigian, se vió el Alcalde Soler en la necesidad de pasar varias comunicaciones á D. Rafael Denlonfeu, quien alegando que en una de ellas se le injuriaba presentó querrela ante el Juzgado de primera instancia, que dictó sentencia declarando exento de responsabilidad al Alcalde. La

Audiencia de Barcelona, á la cual pasó en consulta la referida sentencia, considerando que las palabras contenidas en el oficio de la Autoridad local, así por las circunstancias en que se expidió como por los móviles que le impulsaron á consignarlas, no podian reputarse calumniosas, y en que aun cuando así no fuesen, ni el querellante ni el Juzgado de primera instancia tuvieron presente lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que tratándose de un delito atribuido al Alcalde en el ejercicio de sus funciones, correspondia á la Sala conocer de el en única instancia, dejó sin efecto todo lo obrado, declarando de oficio las costas.

En tal estado, y habiendo hecho ejecutorio este fallo el nuevo Ayuntamiento se negó á satisfacer 491 pesetas 25 céntimos á que ascienden las cuentas presentadas por el Procurador y Letrado defensor de Soler, fundandose principalmente en que este pudo pedir que se le nombrasen de oficio, y en que la querrela se dedujo contra el Alcalde y no contra el Ayuntamiento. De este acuerdo apeló el interesado para ante el Gobernador, el cual, de conformidad con la Comision provincial, estimó dejarle sin efecto, fundado en que Soler fué demandado con el carácter de Alcalde, con ocasion de un oficio dirigido á uno de sus administrados y en cumplimiento de un acuerdo de la corporacion municipal: en que así lo reconoció esta al consignar en el presupuesto la cantidad necesaria para sufragar los gastos que tal demanda pudiera ocasionar: en que el Alcalde, lejos de extraliminarse de sus atribuciones, se concretó á dar cumplimiento á los acuerdos del Ayuntamiento, como así lo han declarado los Tribunales en que habiendo aceptado el Ayuntamiento la responsabilidad que por los efectos del citado acuerdo podía caber al Alcalde, no ofrecia duda que este estuvo legalmente autorizado para nombrar defensores de su confianza por exigirlo así su dignidad y la de la corporacion; y por último,

que á tenor del art. 121 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, deben cobrar sus honorarios los defensores de cualquiera de las partes que los hubieran nombrado, aunque las costas se declaren de oficio.

De esta resolucion ha apelado el Ayuntamiento ante el Gobierno, manifestando que la corporacion no puede ser responsable de un acto personal del Alcalde aun cuando lo llevase á cabo con ocasion de cumplir un acuerdo de la misma, porque otra cosa seria comprometer los intereses de la poblacion, segun la mayor ó menor discrecion del que ejerciera el cargo: que no era exacto que el Ayuntamiento asumiese, como dice la Comision provincial, la responsabilidad del Alcalde, porque nunca obtuvo esta otra facultad que la de otorgar poderes que sirvieran exclusivamente para representar al Municipio; y que la sentencia dictada no absolvió de la demanda á Soler, sino que dejó sin efecto lo obrado en la causa.

La Seccion halla muy fundadas las consideraciones en que se apoya el fallo del Gobernador, é inadmisibles por lo tanto las expuestas en contrario sentido por el Ayuntamiento recurrente. El que funcionaba cuando Soler ejerció el cargo de Alcalde, léjos de desaprobár su conducta, votó en los presupuestos de 1876 á 77 una cantidad para atender á los gastos de la causa seguida contra aquel, lo cual demuestra que autorizó su defensa, estimando que habia cumplido sus obligaciones sin incurrir en responsabilidad alguna. No es exacto que se trate, como dice el Ayuntamiento recurrente, de un acto puramente personal del Alcalde, puesto que la causa que se le formó fué por hechos relativos al ejercicio de sus funciones como Presidente del Ayuntamiento, sin que por otra parte incurriese en falta ni responsabilidad, puesto que el Ayuntamiento aceptó como propia la defensa, autorizando el gasto de ella; y la Audiencia, en uno de los considerandos de la sentencia, asienta tambien que no existia la

calumnia denunciada. A las consideraciones expuestas por la Comision provincial, que sirven de base á la resolucion del Gobernador, sólo habrá de añadir la Seccion que existiendo ya un acuerdo del Ayuntamiento que autorizó el gasto que ocasionase este incidente, el cual causó estado y debe producir sus efectos, no cabe invalidarle como de hecho sucederia si prevaleciese la resolucion del nuevo Ayuntamiento; y como por otra parte la providencia del Gobernador se halla fundada en razones de justicia y no adolece de ninguna infraccion legal, la Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe se sometió el expediente instruido por virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Garcia Raya en contra de una providencia de ese Gobierno de provincia sobre un incidente en la legitimacion de roturaciones de terrenos en término de Marbella, con fecha 20 de Setiembre último dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion por orden de S. M., resulta:

Que D. Ramon Garcia Raya, vecino de Marbella, provincia de Málaga, solicitó del Ayuntamiento de la primera ciudad en 4 de Octubre de 1862 la dacion á censo de 65 fanegas de tierra roturadas en el mis-

mo término, é instruido el oportuno expediente fueron apreciadas en 1.087 reales 50 céntimos.

Practicadas nuevas diligencias con sujeción á lo prescrito en Real orden de 4 de Noviembre del mismo año, se tasó de nuevo el terreno en 15 de Junio de 1864 por peritos facultativos nombrados por el Gobernador y por el interesado, quienes fijaron el capital en 10.585 reales y la renta en 423'40.

En tal concepto se autorizó la legitimación de la propiedad de los terrenos roturados por Real orden de 31 de Enero de 1866, de conformidad con lo consultado por el Consejo; mas como el interesado solicitase en 4 de Julio de 1874 un nuevo aprecio de la finca por la desproporción de los avalúos anteriores, la Comisión provincial, previo informe favorable del Ayuntamiento, accedió á tal pretensión, tasándose el terreno por peritos de la localidad en 527 pesetas 50 céntimos, acordando la expresada Corporación que se otorgase la correspondiente escritura en los términos que dispuso la Real orden de 31 de Enero de 1866.

Por auto del Alcalde de Marbella de 24 de Mayo de 1877 se mandó practicar un cuarto aprecio, por suponer que habia habido error en el llevado á efecto por orden de la Comisión provincial; mas como el Ayuntamiento no lo estimase así, se alzó el Alcalde para ante el Gobernador.

Esta autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión expresada, decretó en 6 de Agosto del mismo año no haber lugar á la apelación interpuesta por el Alcalde, por tratarse de un asunto pasado en autoridad de cosa juzgada desde que se dictó la Real orden de 31 de Enero de 1866; ordenando, en su virtud, que se practicara la liquidación de lo que García Raya adeudaba por réditos de los 10.585 reales ó sea á razón de 423 ánuos.

El interesado se alza ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretensión de que se deje sin efecto el decreto del Gobernador, en cuanto por él se revocaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial y Ayuntamiento de Marbella, y que de conformidad con los mismos se le otorgue la escritura de legitimación y liquiden los réditos del censo con sujeción al último aprecio de los terrenos.

Estima el recurrente viciosa la apelación interpuesta por el Alcalde, en razón á que la ley no reconoce en estos funcionarios otra facultad que la de suspender los acuerdos de los Ayuntamientos, y como el adoptado por el de Marbella no tuvo mas objeto que ratificar y acatar lo resuelto por la Comisión provincial, entiende que el

de esta Corporación fué ejecutivo, puesto que no se interpuso contra él recurso alguno.

Las razones espuestas estarían en su lugar si el procedimiento últimamente seguido no adoleciese de irregularidades que lo invalidan.

Con efecto, la Real orden de 31 de Enero de 1866, que aprobó la legitimación de los terrenos de que se trata sobre la base del aprecio hecho en 15 de Junio de 1864, puso fin al expediente, y no cabía en buenos principios practicar nuevas diligencias que alterasen los tipos del avalúo aceptados y consentidos por el recurrente.

La desproporción notada entre el primero y segundo aprecio pudo bien ser objeto de reparo á su debido tiempo; pero solicitar su reforma ó rectificación á los diez años de avalúo definitivo, cuando la Real orden del año de 1866 se habia hecho firme, es de todo punto insostenible.

En vano se alega que durante la prolongada ausencia del recurrente en Filipinas se habian perdido las plantaciones en que se hizo consistir el principal valor de la finca, pues sobre ser tal desmerecimiento imputable al poseedor de

la misma, no sería justo que por la incuria ó abandono de este ó de sus apoderados ó administradores rufriesen menoscabo los intereses generales. Incompetentes fueron, por tanto, la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Marbella para autorizar un tercer aprecio; así es que el Alcalde obró acertadamente poniendo en conocimiento del Gobernador la irregularidad cometida, para que como delegado del Gobierno impidiese la infracción de la ley el perjuicio de los intereses generales.

Procede, pues, en concepto de la Sección, desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Octubre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Aprovechamientos forestales.

En el día 2 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, tendrán lugar en los pueblos que á continuación se señalan, las subastas de los aprovechamientos primarios concedidos á los mismos, y que se expresan en la relación siguiente:

PUEBLOS.	MONTES.	APROVECHAMIENTOS concedidos.	TASACION.	
			Pesetas.	Cts.
Ataquines.	Serranos.	690 pinos albares y 10 negrales.	1400	»
Alcazarén.	Pinar de Abajo.	300 albares.	750	»
Boecillo.	Arrolladas.	600 albares y negrales.	1500	»
Hornillos.	Tajon.	200 albares.	257	»
Llano de Olmedo.	Navazo Grande.	2000 id.	1000	»
Olmedo.	Cañada Peñegeras.	285 id.	450	»
Olmedo.	Mohago.	700 id.	2100	»
Nava del Rey. . . .	Comun y Escobares	800 id.	2400	»
Moraleja de las Panaderas.	Recorba.	400 id.	700	»
Pozal de Gallinas.	El Nuevo.	200 id.	600	»
Torrecilla de la Abadesa.	Oscuro y Pimpollada.	400 id.	600	»
Villanueva de Due-ro.	Colagon.	400 id.	1200	»
Villanueva de Due-ro.	Bodon de Gomez.	100 id.	100	»
La Zarza.	Rebollar.	Corta olivacion.	1222	»
Pedraja de Portillo.	Corbejon.	Id. id.	1500	»
Portillo.	Tamarizo Viejo.	400 pinos albares.	1800	»

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, ateniéndose en un todo á las prescripciones del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en los municipios.

Valladolid 28 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

DEL CENSO DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 665.

El art. 59 de la instrucción fecha 2 de Noviembre de 1877 para llevar á cabo el Censo de la población de España, dispone que las Juntas municipales del Censo remitan á la provincial una Memoria ó reseña de cuanto hubieren practicado, expresando el juicio formado de la inscripción, y las observaciones que les haya sugerido el estudio y práctica de esta clase de trabajos para su ulterior mejoramiento; y designando las personas que mas se hubieren distinguido en las operaciones censales, con expresión de los servicios especiales que prestaron. El mismo artículo ordena que con la Memoria se remita la cuenta de los gastos ocasionados por las referidas operaciones.

Y como algunas Juntas municipales hayan descuidado hasta ahora el cumplimiento de estas disposiciones que les son perfectamente conocidas; he resuelto hacerles presente en nombre de la Provincial que presido, no solo la responsabilidad en que incurren, sino tambien la perturbación que con su negligencia introducen en trabajos de interés general, y el perjuicio que pueden irrogar á los intereses de los respectivos Ayuntamientos, en cuyas cuentas no será acaso aprobada la inversión de algunos fondos, sin el previo examen y aprobación de esta Junta.

Las cuentas de los mencionados gastos deben extenderse en forma legal y remitirse inmediatamente acompañadas de sus justificantes, en cada uno de los cuales deberá aparecer además de la firma de la persona que haya percibido cualquier cantidad, la diligencia de exhibición de la cédula personal y la orden de pago del Alcalde; cuidando el Depositario de hacer colocar en ellos é inutilizar convenientemente los sellos que corresponda, conforme á lo prevenido en la Real Orden de 4 de Agosto de 1875.

Al mismo tiempo, y hallándose aun sin contestación los pliegos de rectificaciones remitidos á algunas Juntas para subsanar los errores que aparecen en los documentos censales respectivos, se servirán los Señores Alcaldes complimentar sin mas retraso lo dispuesto en las comunicaciones que los acompañan; y remitir á esta Junta Provincial con cuantos detalles fueren necesarios y con la mayor precisión y claridad posibles, las noticias reclamadas, devolviendo asimismo con igual brevedad los documentos que se les remitieron para su formalización.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las Juntas Municipales del Censo de esta provincia, cuyos Presidentes cuidarán bajo su responsabilidad de su exacto cumplimiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1878.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton.—El Secretario, Eduardo García Robles.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

ESCALAFON de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia que tienen derecho al aumento gradual de sueldo por antigüedad y mérito con arreglo á las bases dictadas en el Real Decreto de 27 de Abril de 1877, y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 15 de Marzo de 1876, al tenor de lo prescrito en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

NUMERO DE		NOMBRES DE LOS MAESTROS.	PUEBLOS DONDE EJERCEN.	Tiempo de servicio.		Casos del artículo 3.º en que están comprendidos.
Escala.	Clase.			Años.	Meses.	

PRIMERA CLASE.

1	1	D. Miguel Martin.	Velliza.	51	8				
2	2	Mancio Ayala.	Mojados.	28	4	1.º	2.º	3.º	
3	3	Valentin Ordoñez.	Bolaños.	45	7				
4	4	Manuel Gallego.	Valladolid.	30	5	1.º	2.º		
5	5	Manuel Torés.	Villanueva de San Mancio.	45	1				
6	6	Niceto Nieto.	La Seca.	28	8	1.º			
7	7	Higinio Corellano.	Castriello de Duero.	44	9				
8	8	Clemente Infante.	Valladolid.	16			2.º	3.º	
9	9	Manuel Alvarez.	Villalon.	43	3				
10	10	Marceliano Carrascoso.	Olmedo.	27	9		2.º		
11	11	Vito Herrador.	Rueda.	39	9				

SEGUNDA CLASE.

12	1	D. Paulino Lebrero.	Zaratan.	31	3		2.º	3.º	
13	2	Meliton Gonzalez.	Santovenia.	39	1				
14	3	Antolin Monroy.	Medina de Rioseco.	27	2		2.º	3.º	
15	4	Francisco Gonzalez.	Mucientes.	38	3				
16	5	Jacinto Otero Vazquez.	Palazuelo de Vedija.	34	2		2.º	3.º	
17	6	Patricio Alonso.	Valladolid.	37	4				
18	7	Salvador Gouzalet Lubiano.	Peñafiel.	20	8		2.º	3.º	
19	8	Francisco Andres Polo.	Alaejos.	37	3				
20	9	Patricio Rodriguez.	Villanubla.	15	1		2.º	3.º	
21	10	Venancio de la Horra.	Quintanilla de Arriba.	36	3				
22	11	José Sallaña.	Valladolid.	15	3		2.º		
23	12	Prudencio Alonso.	Cigales.	35	8				
24	13	Angel Jimenez.	Carpio.	28	10		2.º		
25	14	Julian Alvarez.	Mota del Marqués.	35	4				
26	15	Pablo Robledo.	Tordesillas.	20	11		2.º		
27	16	Antonio Alcolado.	Pedraja de Portillo.	35					

TERCERA CLASE.

28	1	D. Tirso Prieto.	Berrueces.	16	2		2.º	3.º	
29	2	Luis Novo.	Villafrechos.	34	11				
30	3	José Calzada.	Pozaldez.	16	3		2.º		
31	4	Santiago M. Mercado.	Valladolid.	34	7				
32	5	Antonio de la Puente.	Pedrajas de San Esteban.	25	5		2.º		
33	6	Carlos Sayaleso.	Torrefombellida.	34	1				
34	7	Fernando Solache.	Esguevillas.	17	10			3.º	
35	8	Felipe Gonzalez.	Medina del Campo.	34					
36	9	Antonino Miguel.	San Vicente del Palacio.	9	6			3.º	
37	10	Juan Cuesta.	Piña de Esgueva.	33	8				
38	11	Fermin Asensio.	Simancas.	30	4		2.º		
39	12	Valentin Rodriguez.	Villaxesmir.	33	5				
40	13	Valentin Sancho.	Melgar de Arriba.	25	3			3.º	
41	14	Nicolás Negro.	Villavieja.	33	4				
42	15	Gonzalo Arconada.	Villaverde de Medina.	25	5				4.º
43	16	Francisco Sanchez.	Urueña.	32	2				
44	17	Faustino Sanz.	Castriello Tejeriego.	31	8				
45	18	Ciriaco Miranda.	Fombellida.	31	2				
46	19	Ramon Alonso.	Valladolid.	30	9				
47	20	Luis Cuñado.	Roales.	30	5				
48	21	Romualdo Liquele.	Gomeznarro.	30	3				
49	22	Zoilo Herrero.	Viana de Cega.	30	1				
50	23	Faustino Frutos.	Olivares de Duero.	30					
51	24	Epifanio Alahija.	Siete Iglesias.	29	7				
52	25	Tomás Mata.	Villagomez.	29	2				
53	26	Gregorio Nuñez.	Corcos.	28	10				
54	27	Nicolás Miravalles.	Pesquera.	28	4				
55	28	Ramon Nieto.	La Nava.	28	2				
56	29	Faustino Martin.	Campaspero.	27	6				
57	30	Luciano Rodriguez.	Palacios de Campos.	26	8				
58	31	Vicente Clavo.	Valladolid.	26	7				
59	32	José Francisco Campo.	Campillo.	26	1				
60	33	Pedro Gonzalez.	Medina de Rioseco.	25	3				
61	34	Manuel Diez Merino.	Brahojos.	25	2				

(Se continuará)

4
TERCERA SECCION.

Num. 669.

ARTILLERIA.

*Comandancia general subinspeccion
del distrito de Castilla la Vieja.*

Vacante una plaza de auxiliar de
almacenes de 3.ª clase, en el Parque
Artilleria de Santa Cruz de Tenerife
dotada con el sueldo anual de 912'50

pesetas, opcion á derechos pasivos
y á los ascensos que por antigüedad
correspondan y debiendo ser provis-
ta consuecion al art. 6.º del regla-
mento del personal del material y
al 9.º de la Real Orden de 22 de
Febrero de 1878 por los sargentos
de los Regimientos del Cuerpo que
han cumplido el tiempo de servicio
correspondiente al reemplazo á que
pertenezcan ó por los licenciados
de los mismos Regimientos prefi-
riendo á los que obtuvieron mayor
graduacion. Se hace saber para que

los que deseen ocuparlas remitan
sus instancias por conducto regu-
lar y los licenciados directamente
á la Direccion General de Artilleria
acompañadas de copias de las filia-
ciones hasta el dia 1.º de Febrero
próximo venidero y el dia 15 del
mismo la Junta Facultativa del ci-
tado establecimiento propondrá al
que conceptue en mejores condicio-
nes con arreglo á reglamento y
fundada la propuesta.

CUARTA SECCION.

Num. 670.

*Juzgado municipal de
Peñafiel.*

Se halla vacante la plaza de Se-
cretario suplente de este Juzgado
municipal. Los que deseen obte-
nerla, presentarán sus solicitudes
en la Secretaría del mismo, en con-
formidad á lo dispuesto en el Real
decreto de 10 de Abril de 1871.

Peñafiel 28 de Noviembre de
1878.—El Juez municipal, Indale-
cio Búrgos.

QUINTA SEION.

Num. 291

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 Á 1879.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que
termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENDEDORES ó contratistas.	MATERIALES.					
	Pesetas.	Cént.		Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Arreglo de paseos y jardines.	215	72	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y aumento de viveros y arbolados.	73	50	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo y conservacion de caminos vecinales.	33	62	"	"	"	"	"	"	"
Construcción de una tapia de cerramiento en el camino que conduce á Prado.	60	22	Manuel Arrontes. El mismo.	Cal y yeso.	120 fanegas.	5	50	76	06
			Leonardo Aparicio.	Huebras.	6	5	50	33	"
			Leoncio Polo.	Id.	6	5	50	33	"
			Mariano Calvo.	Id.	6	5	50	33	"
			Vicente Fernandez.	Id.	6	5	50	33	"
Reparacion de empedrados de calles.	571	71	José Cañarrua. Alejandro Velez.	Trasporte de escombros.	80 carros.	"	62 1/2	50	"
			Mariano Arranz.	Botijos y cestas.	"	"	"	5	25
			Juan A. Morán.	Varias escuadras de yerro.	"	"	"	45	22
			Antonio Medina.	Varios herrajes.	"	"	"	38	50
Construccion de un kiosco en la Plaza Mayor.	219	"	Leoncio Polo.	Sierra de maderas.	368 piés.	"	04	14	72
				Huebras.	Varias.	"	"	49	50
Riego del arbolado de paseos.	"	"							
TOTAL JORNALES.	1174	61		TOTAL MATERIALES..				444	25

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importan los jornales.	1174	61
Id. los materiales.	444	25
TOTAL.	1,618	86

Valladolid 7 de Setiembre de 1878.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, P. A. José de Prado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Contribuyentes y
Recaudadores que deseen primeras
décimas del Empréstito, dirijanse
en Valladolid á D. Francisco Ca-
amaño, comprador de toda clase
de valores, calle de Panaderos, 4.

Se hallan de venta en este
establecimiento: Libramien-
tos, Cargaremes y Cartas de
pago para los Secretarios de
los Ayuntamientos, como
tambien las relaciones de
gastos é ingresos para las
cuentas, presupuestos, esta-

dos comparativos, impresos
para formar los libros de
intervencion, libramientos de
salida y cartas de entrada
para pósitos, estados de jui-
cios verbales y de concilia-
cion y papeletas para citar
en los Juzgados municipales.

ABONARÉS.

Se compran los de los li-
cenciados del ejército de la
Península y de Cuba, Agen-
cia de Negocios de D. Gabi-
no García, plazuela de la Li-
bertad, núm. 5.

Imprenta de Garrido, Obra 2.